

Medellín, febrero de 2021

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 05001 31 03 005 2020 00271 00

Demandante: CONSTRUCCIONES VERA INTERNACIONAL S.A.S.

Demandado: INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. (INGEVÍAS S.A.S.)

JUANITA ESCOBAR MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.230.784, abogada inscrita con Tarjeta Profesional No. 349.401 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. (INGEVÍAS S.A.S.), de manera atenta, me permito solicitar se declare la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Al enterarse la sociedad INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. (INGEVÍAS S.A.S.) sobre la existencia de este proceso, debido al embargo de las cuentas, actuando de buena fe y sin haber recibido la debida notificación personal, procedió a solicitarla ante el despacho el 15 de enero del 2021, para que se diera traslado de la demanda y sus anexos, y así estructurar la estrategia de defensa.

SEGUNDO: Se radicó igualmente ante el juzgado, dentro del mismo correo electrónico, memorial de otorgamiento de poder a mi favor, con el propósito de asegurar la validez de las actuaciones realizadas, comprendiendo las solicitudes hechas al despacho de notificar personalmente a

INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. (INGEVÍAS S.A.S.) sobre las providencias que se hubiesen emitido y que en adelante se emitieren.

TERCERO: Se realizó una llamada telefónica al juzgado para preguntar sobre el estado del proceso, y sobre el traslado de la demanda y los anexos, pero la única respuesta obtenida fue que “se encontraba en trámite” y que debíamos esperar.

CUARTO: En una nueva revisión de la página de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se encontró que el 03 de febrero de 2021, el despacho expidió un auto en el que se notifica por conducta concluyente a las demandadas EXPLANAN S.A.S. e INGEVÍAS S.A.S. del auto que libró mandamiento de pago en la presente demanda.

QUINTO: Sin embargo, no se dio traslado a INGEVÍAS de la demanda ni de sus anexos, a pesar de haberlo solicitado por diferentes medios. Por tanto, al no tener acceso al expediente, no es posible ejercer cabalmente el derecho de defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 91 del Código General del Proceso, el traslado se surtirá mediante la entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado, lo cual es una parte esencial del derecho de defensa. Si bien la sociedad INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. (INGEVÍAS S.A.S.) fue notificada por conducta concluyente, mediante auto en firme del 4 de febrero, la petición del traslado se realizó mediante la solicitud de notificación personal enviada el 15 de enero a través del mismo correo electrónico en el que envió el otorgamiento de poder, e igualmente a través de una llamada telefónica al juzgado.

Sin embargo, hasta el momento no se ha logrado tener acceso al expediente a pesar de las diferentes solicitudes realizadas, lo que ha imposibilitado conocer los hechos precisos sobre los que se sustenta la demanda, las pretensiones del demandante y las pruebas aportadas y, por tanto, la estructuración de una defensa, principio integrante del derecho fundamental al Debido proceso.

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución, el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales, lo que impone una obligación a los jueces de actuar con sujeción y respeto a esa prerrogativa, especialmente en la producción de decisiones que creen cargas, sanciones, obligaciones y, en general, alteren posiciones jurídicas de particulares, como se presenta en este caso.

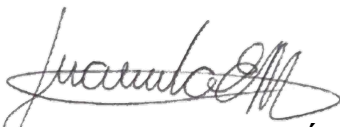
Viéndose entonces vulnerado este macroprincipio, se afecta a su vez la validez de las actuaciones hasta ahora realizadas en el proceso, especialmente porque fueron decretadas medidas que afectan el buen desarrollo de las actividades comerciales de una sociedad, a la cual no le fue permitido ejercer su derecho a la defensa.

SOLICITUD

PRIMERO: Se declare la nulidad del proceso de la referencia, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas, con base en los argumentos anteriormente presentados.

SEGUNDO: Se corra traslado de la demanda y sus anexos a la sociedad INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. (INGEVÍAS S.A.S.) y se le confiera el término de Ley para ejercer la respectiva defensa.

Respetuosamente,



JUANITA ESCOBAR MARTÍNEZ

C.C. 1.017.230.784 de Medellín

T.P. No. 349.401 del Consejo Superior de la Judicatura